

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0023-2018-INIA-DGIA

Lima, 22 MAR. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 01-2016-INIA-DGIA/SDRIA/CLHS, el 28 de noviembre de 2016, el Memorando N° 0863-2016-INIA-DGIA/, de fecha 30 de noviembre de 2016, el Informe Legal N° 051-2017/INIA-OAJ, de fecha 18 de abril de 2017, el Informe Técnico N° 0006-2017-INIA-DGIA-SDRIA/ARES, de fecha 24 de agosto de 2017, el Informe N° 203-2017-INIA/DGIA-SDRIA, de fecha 25 de agosto de 2017, el Informe Legal N° 019-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 15 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080 y por Ley N° 30048, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA, de fecha 24 de febrero del 2017, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, mediante el Oficio N° 017-2012-INIA-DEA/EEA.AQP-CyS-PEAS, se remitió a la Dirección de Extensión Agraria los siguientes once (11) expedientes con CUT N° 113642-2012: i) Olga Silvina Almonacid Villar, ii) Leandro Quispe Condori, iii) Juana Julia Apaza de Velázquez, iv) Ana Maria Ali Zegarra. v) AGRO COMERCIAL SEÑOR DE LUREN S.A.C., vi) AGRO EL CHARACATO E.I.R.L., vii) R&M AGROSEM S.R.L., viii) AGROPECUARIA DIAZ S.R.L., ix) ESNER E.I.R.L., x) SEMILLERA ROSAS S.A.C. y xi) AGRYTEC E.I.R.L.;

Que, de los citados once (11) expedientes, sólo se trabajaron tres (3) expedientes, los cuales son:

a) **AGRYTEC E.I.R.L.:** Mediante la Resolución Directoral N° 0029/2014-INIA-DEA, de fecha 18 de junio de 2014, se resolvió sancionar a la empresa AGRYTEC E.I.R.L, con RUC N° 20455903727, con una multa de 1 U.I.T vigente al momento del pago, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla comercializada en su local comercial en Av. Parra N° 310-A, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa;

b) **AGRO EL CHARACATO E.I.R.L.:** Mediante el Oficio N° 0974-2014-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 18 de junio de 2014, se le notificó a la empresa AGRO EL CHARACATO E.I.R.L. que la infracción cometida es el inciso s) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, otorgándole el plazo máximo improrrogable de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo y pruebas que



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0023-2018-INIA-DGIA

- 3 -

crea pertinentes y útiles para su defensa, frente a la infracción. No recibiendo el cargo de notificación correspondiente;

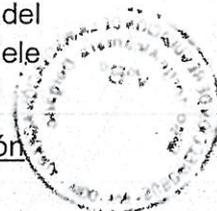
c) **SEMILLERA ROSAS S.A.C.:** Mediante la Resolución Directoral N° 0030/2014-INIA-DEA, de fecha 05 de agosto de 2014, se resolvió sancionar a la empresa SEMILLERA ROSAS S.A.C., con RUC N° 20498183868, con una multa de una (1) U.I.T. vigente al momento del pago, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla puesta a disposición para la venta, cesión o entrega en su local ubicado Av. Parra N° 354, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa;

Que, respecto de los ocho (8) expedientes restantes, cabe mencionar que el expediente de:

a) La señora **OLGA SILVINA ALMONACID VILLAR**, se dio inicio con el Acta de Notificación N° 08-2012, de fecha 07 de junio de 2012, debido a la supervisión efectuada a su local comercial ubicado en Mz. W Lote 36, distrito El Pedregal, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, detectándose la presunta infracción al inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, corriéndosele traslado en el acto para que presente su descargo en cinco (5) días hábiles;

b) El señor **LEANDRO QUISPE CONDORI**, se dio inicio con Acta de Notificación N° 006-2012, de fecha 07 de junio de 2012, debido a que supervisó su local comercial, ubicado Av. 3 de Octubre Mz. I, Lote 12, distrito El Pedregal, provincia y departamento de Arequipa, detectándose la presunta infracción al inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, corriéndosele traslado en el acto para que presente su descargo en cinco (5) días hábiles;

c) La señora **JUANA JULIA APAZA DE VELÁZQUEZ**, mediante Acta de Notificación



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 009-2012, de fecha 07 de junio de 2012, se supervisó el local comercial, ubicado en Av. Arequipa Lote A Parcela 238 distrito de El Pedregal, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, detectándose la presunta infracción al inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, corriéndosele traslado en el acto para que presente su descargo en cinco (5) días hábiles;

- d) La señora **ANA MARIA ALI ZEGARRA**, se dio inicio con el Acta de Notificación N° 010-2012, de fecha 07 de junio de 2012, se supervisó el local comercial, ubicado en Unión Mz, T Lote 4, distrito de El Pedregal, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, detectándose la presunta infracción al inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, corriéndosele traslado en el acto para que presente su descargo en cinco (5) días hábiles;
- e) La empresa **AGRO COMERCIAL SEÑOR DE LUREN S.A.C.**, se dio inicio con el Acta de Notificación N° 007-2012, de fecha 07 de junio de 2012, se supervisó el local comercial ubicado en Mz. D Lote 1, distrito El Pedregal, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, detectándose la presunta infracción detectándose la presunta infracción al inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, corriéndosele traslado en el acto para que presente su descargo en cinco (5) días hábiles;
- f) La empresa **R&M AGROSEM S.R.L.**, se dio inicio con el Acta N° 01-2012, de fecha 06 de junio de 2012, se supervisó el local comercial ubicado en Av. Parra N° 388 A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, detectándose la presunta infracción detectándose la presunta infracción al inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, corriéndosele traslado en el acto para que presente su descargo en cinco (5) días hábiles. Sin embargo, en el Informe Técnico N° 001-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS, de fecha 03 de setiembre del 2012, no se recomienda sanción alguna a R&M AGROSEM S.R.L.;
- g) La empresa **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.**, con Acta de Notificación N° 005-2012, de fecha 06 de junio de 2012, se supervisó el local comercial ubicado Parra N° 304-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, detectándose la presunta infracción al inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, corriéndosele traslado en el acto para que presente su descargo en cinco (5) días hábiles. Cabe mencionar, que dicha empresa fue sancionada con otro expediente de supervisión, mediante la Resolución Directoral N° 18-2013-INIA-DEA;
- h) La empresa **ESNER E.I.R.L.**, con Acta de Notificación N° 011-2012, de fecha 07 de junio de 2012, se supervisó el local comercial de la, ubicado Condesuyos Mz. E Lote 02, distrito de El Pedregal, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, detectándose la presunta infracción al inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, corriéndosele traslado en el acto para que presente su descargo en cinco (5) días hábiles. Cabe indicar, que dicha empresa fue sancionada con otros dos (2) expedientes de supervisión, mediante las Resoluciones Directorales N° 025-2013-INIA-DEA y 51-2014-INIA-DEA;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0023-2018-INIA-DGIA

- 5 -

Que, de todas las Actas de Notificación señaladas en el numeral anterior, la 06-2012, la 07-2012, la 08-2012, la 09-2012, la 010-2012 y la 011-2012 y los Informe Técnicos respectivos consignan erróneamente como distrito El Pedregal, siendo el distrito correcto Majes. El Pedregal pertenece al distrito de Majes;

Que, mediante Informe Legal N° 01-2016-INIA-DGIA/SDRIA/CLHS, de fecha 28 de noviembre del 2016, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Se ha advertido que la presunta comisión de las infracciones correspondientes a nueve (9) procedimientos administrativos han ocurrido en junio del 2012, lo que amerita la evaluación de los plazos para la actuación del INIA sobre dichos procedimientos;
2. La potestad punitiva del Estado se encuentra limitada por los principios de relevancia constitucional reconocidos en beneficio de los administrados, como son el principio del debido proceso (incluye el respeto al plazo) y el principio de legalidad, los cuales se verán materializados en la aplicación de oficio;

Existe un deber de la Administración de realizar el control de oficio de su competencia en los procedimientos administrativos, conforme al artículo 80° de la Ley N° 27444, que en concordancia con el numeral 233.1 del artículo 233°, la autoridad podrá determinar la existencia de una infracción antes del plazo de prescripción, de lo contrario carecería de competencia para sancionar;

De la revisión de los nueve (9) expedientes materia de dicho informe legal, se ha cotejado que los mismos deberán ser declarados prescritos, de acuerdo con la normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador en la Administración Pública. Asimismo, se recomienda correr traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del INIA para su evaluación legal;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 6 -

Que, con Memorando N° 0863-2016-INIA-DGIA/D, la DGIA remite el Informe Legal N° 01-2016-INIA-DGIA/SDRIA/CLHS a la OAJ para su opinión legal sobre la prescripción de los nueve (9) expedientes administrativos sancionadores;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2017/INIA-OAJ, el Asesor Jurídico del INIA opinó que:

1. Para declarar la prescripción, debe revisarse cada caso por separado y verificar si es que desde el momento en que ocurrieron los hechos posibles de infracción transcurrió el plazo legal para que opere la prescripción;
2. Corresponde a la DGIA, órgano de línea de la Autoridad en Semillas y con competencia en primera instancia administrativa, expedir el acto administrativo que corresponda;
3. Se sugiere a la DGIA establecer los controles necesarios a efectos para que en casos similares no opere la prescripción;

Que, con Informe Técnico 0006-2017-INIA-DGIA-SDRIA/ARES, de fecha 24 de agosto de 2017, la Responsable del Área de Regulación en Semillas – ARES concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) La prescripción se ha debido a factores externos, que imposibilitaron la continuidad del trámite correspondiente, no permitiendo así que se pueda ejercer la potestad administrativa sancionadora por parte del Área de Regulación en Semillas – ARES;
- b) La inacción administrativa producida con relación a los 09 expedientes con CUT N° 113642-2012, no ha sido responsabilidad del personal que tuvo a su cargo los expedientes, ya que existía la imposibilidad de ejercer la función;
- c) Se dé prioridad a los expedientes en proceso de sanción que se encuentren con fecha próxima a la prescripción;

Que, a través del Informe N° 203-2017-INIA/DGIA-SDRIA, de fecha 25 de agosto de 2017, el Director de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria remite adjunto el Informe Técnico sobre la evaluación para determinar las causas de responsabilidades de la inacción administrativa contra expedientes sobre Procedimiento Administrativo Sancionador a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, el artículo 6° de la Ley 27262, Ley General de Semillas, establece que "El Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a este, es la Autoridad en Semillas y como tal es la Autoridad Nacional competente para normar, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la presente Ley y sus Reglamentos";



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0023-2018-INIA -DGIA

- 7 -

Elo en concordancia, con el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas el cual señala que: "Corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Organismo Público del Ministerio de Agricultura y Riego, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo al artículo 6° de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias;

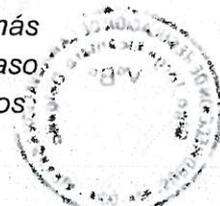
Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 95.3 del artículo 95° del Reglamento General, el órgano de línea del INIA es el competente para resolver y/o imponer sanciones;

Que, la DGIA, de acuerdo a los incisos p) y v) del artículo 47° del ROF del INIA, es el órgano de línea competente para resolver los procedimientos administrativos sancionadores en temas de semillas;

Que, de acuerdo al numeral 250.1 del artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala lo siguiente:

"Artículo 250.- Prescripción

250.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cuatro (4) años.

....."

Que, mediante el Informe Legal N° 018-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido por el T.U.O. para poder pronunciarse, corresponde el archivamiento de los citados expedientes menos los relacionados a la empresa **SEMILLERA ROSAS S.A.C.** y la empresa **AGRYTEC E.I.R.L.**, por haber sido materia de Resolución de sanción;
2. Es por ello, que al deberse la prescripción a factores externos no atribuibles al Área de Regulación en Semillas (ARES), se debe archivar los nueve (9) expedientes restantes por haberse vencido el plazo que tenía el INIA para resolverlos, sin haber emitido pronunciamiento alguno;
3. Publicar la Resolución Directoral que resuelva archivar los nueve (9) expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciados contra **OLGA SILVINA ALMONACID VILLAR, LEANDRO QUISPE CONDORI, JUANA JULIA APAZA DE VELÁZQUEZ, ANA MARIA ALI ZEGARRA**, la empresa **AGRO COMERCIAL SEÑOR DE LUREN S.A.C.**, la empresa **R&M AGROSEM S.R.L.**, la empresa **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.**, la empresa **AGRO EL CHARACATO E.I.R.L.** y la empresa **ESNER E.I.R.L.**;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR los siguientes Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciados en el año 2012, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que tenía el INIA para resolverlos, sin haber emitido pronunciamiento alguno:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0023-2018-INIA-DGIA

- 9 -

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ACTA DE NOTIFICACIÓN	INFORME TÉCNICO N°
1.	OLGA SILVINA ALMONACID VILLAR	Acta de Notificación N° 08-2012	008-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS
2.	LEANDRO QUISPE CONDORI	Acta de Notificación N° 006-2012	006-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS
3.	JUANA JULIA APAZA DE VELÁZQUEZ	Acta de Notificación N° 009-2012	009-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS
4.	ANA MARIA ALI ZEGARRA	Acta de Notificación N° 010-2012	010-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS
5.	AGRO COMERCIAL SEÑOR DE LUREN S.A.C.	Acta de Notificación N° 007-2012	007-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS
6.	R&M AGROSEM S.R.L.	Acta N° 01-2012	001-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS
7.	AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.	Acta de Notificación N° 005-2012	005-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS
8.	AGRO EL CHARACATO E.I.R.L.	Acta de Notificación N° 004-2012	004-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS
9.	ESNER E.I.R.L.	Acta de Notificación N° 011-2012	011-2012-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del INIA. (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

22 MAR 2018



Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI

Fedatario

RJ. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA



Ing. Jesús F. Caldas Cueva
Director General

